

SECUENCIAS DE UNA IMPUNIDAD PROLONGADA LA EXPERIENCIA URUGUAYA CUANDO AMANECEN VERDAD Y JUSTICIA¹.

Silvia Dutrénit Bielous¹.

¹Instituto Mora, México

E-mail: sdutrenit@mora.edu.mx

Recibido: 6 Noviembre 2012 / Revisado: 5 Diciembre 2012 / Aceptado: 15 Enero 2013 / Publicación Online: 15 Febrero 2013

Resumen: La dictadura uruguaya (1973-1985) se ha constituido en un quiebre dentro de la historia del siglo XX. Sus huellas permanecen gravadas y provocan de manera permanente el diseño de distintas estrategias políticas y sociales. Con éstas y según los actores y los contextos, se pretende activar y atender o frenar y desdibujar las demandas por las violaciones de derechos humanos. En este artículo se recurre a la práctica narrativa de un documental para ofrecer algunas secuencias del largo proceso uruguayo de impunidad. Se trata de una selección que jerarquiza analítica y documentadamente aquéllas que encierran acontecimientos que han dado perfil propio a la tramitación de pasado.

Palabras-clave: Uruguay, dictadura, impunidad, derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

Tomando como práctica narrativa un documental, se ofrecen aquí algunas secuencias del largo proceso uruguayo de impunidad. Observado desde el presente, el recorrido de la justicia transicional en este país pone en evidencia estrategias encontradas que alimentaron, no siempre *ex profeso*, la senda de ocultamiento de lo sucedido por un largo periodo en cuanto a violaciones de derechos humanos, los responsables y las víctimas.

Un entramado legal sostenido en la ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado,

nº 15848, (en adelante Ley de Caducidad)², aprobada por el Parlamento en diciembre de 1986, y ratificada en procedimientos de consulta ciudadana en dos oportunidades (1989 y 2009), resultó la pieza clave para mantener silenciado lo ocurrido durante la dictadura (1973-1985).

Debieron pasar más de 25 años colmados de sucesos y actores de distinta índole para que emergiera su impugnación en el terreno legal. A ello contribuyó de manera particular el movimiento por la anulación de los artículos 1 al 4 de la ley 15848, que alcanzó un respaldo de casi el 48% de los votantes en el plebiscito de 2009, y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el caso *Gelman vs Uruguay* de febrero de 2011. Entre otros aspectos, en dicha sentencia se establece que el Estado uruguayo debe esclarecer los hechos de la desaparición de María Claudia García Iruetagoiena de Gelman así como hacerse responsable de la misma y de la supresión y sustitución de identidad de su hija, Macarena (localizada en 2000). La sentencia también obliga a esclarecer las circunstancias de todos los desaparecidos.³

Mediante la ley de Pretensión Punitiva del Estado (nº 18831, en adelante ley de Pretensión Punitiva)⁴, aprobada en octubre de 2011, se restableció esta prerrogativa para los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura.

Las siguientes páginas se dedican a la secuencia de acontecimientos que dieron perfil propio a la forma de decidir sobre la herencia que dejaron

las violaciones de los derechos humanos. En adelante se tratan cuatro asuntos relevantes que, en lo particular, posibilitan conocer las principales líneas de la tramitación del pasado en el país sureño: i) la estrategia triunfadora de la transición y la ley n° 15848; ii) la ambivalencia del recurso a la democracia directa en asuntos de derechos humanos y justicia; iv) las reticentes comisiones de investigación y v) las contradicciones y los retos de las políticas hacia el pasado en la gestión de los gobiernos de izquierda.

1. El entramado legal como estrategia para no revisar el pasado

Uruguay sale de la dictadura mediante un pacto entre militares y civiles, el Acuerdo del Club Naval, en el que participa la izquierda política y queda fuera uno de los tres principales partidos.⁵ La composición de la mesa negociadora exhibió estrategias discordantes entre las alianzas políticas que se habían forjado durante la dictadura y los compromisos de la apertura. El reacomodo lesionó la relación del excluido Partido Nacional (uno de las colectividades tradicionales, en adelante PN) con el Frente Amplio (la coalición de la izquierda, en adelante FA). Al mismo tiempo, la composición mostró que en la estrategia militar era más importante consolidar la fuerza del Partido Colorado (la otra colectividad tradicional, en adelante PC) aun cuando ello significara aceptar como uno de los negociadores al FA. Esta fuerza política y su militancia constituyeron parte sustantiva de los “enemigos”, por tanto eran, en su mayoría, las víctimas de la represión.

Si bien en el Acto Institucional N° 19 se registró el resultado de la negociación, parecería que no todo fue asentado. Una persistente polémica da cuenta del desacuerdo sobre la revisión del pasado y la responsabilidad de fincarla. Y tan presente ha estado que, cuando en 1986 se argumentó sobre la pertinencia del proyecto de ley de Caducidad, algunos dirigentes políticos aseveraron que el acuerdo de no revisión ya se había fraguado en el Club Naval. Así pues, se trasladaba a aquellos negociadores la responsabilidad de la impunidad que se construiría en democracia.⁶

De tal modo que, dado el camino que tomó la justicia transicional uruguaya, es indispensable recordar tanto la polémica persistente como la no participación del PN en la negociación. Esto último vale decirlo, tuvo como motivo principal

la prisión y proscripción del principal dirigente, Wilson Ferreira Aldunate, lo que impidió su fuerte candidatura en las elecciones de 1984 que marcaron el fin de la dictadura.

El éxito de las estrategias militar y del PC quedaron en evidencia con el triunfo electoral del principal articulador civil, Julio María Sanguinetti. Este político ha sido el forjador y defensor de la impunidad. Su gobierno inaugural de la transición se alimentó a la vez de una máxima de la cultura nacional que viene del fin de la “guerra grande” (siglo XIX) en la que se sentenció que la unidad se construye a partir de que no hay “ni vencidos ni vencedores”.⁷

Con la impronta de este engañoso aforismo, con el triunfo del mejor candidato para sostenerlo y con distintas y encontradas fuerzas sociales y políticas, quedó sellada la tramitación del pasado mediante dos principales medidas. Una primera fue la amnistía general e irrestricta para los presos políticos que permanecían en las cárceles (cerca de 200 personas) y que incluyó a quienes tenían condenas por delitos de sangre. Esto último afectaba a una minoría de los que quedaban presos así como del universo de miles de hombres y mujeres que estuvieron durante años en los penales.

Esta amnistía tomó cuerpo normativo en la ley de Pacificación Nacional (n° 15.737)⁸ que ratificaba la Convención de Costa Rica sobre derechos humanos y creaba la Comisión de Repatriación.⁹ Se trató de la pieza justificadora de lo que vendría después: la amnistía para quienes (militares o policías) pudieran ser identificados como los responsables de las violaciones. En la visión del presidente Sanguinetti, se trataba de saldar una suerte de empate entre los involucrados en el violento conflicto del pasado.

Así se fue construyendo en Uruguay la cultura de la impunidad. La sentencia posibilitó esconder la práctica indiscriminada de la violencia de Estado, justificándola mediante la creación ficticia de un pasado de fuerzas encontradas en paridad de condiciones sobre un campo de batalla.

Para ello fue esencial la tesis de la estabilidad institucional promovida por el presidente Sanguinetti y su entorno. Se valieron del clima de movilización creado por las denuncias judiciales que las víctimas directas de la represión o sus familiares llevaban a cabo,

acompañadas por cierto de un respaldo político y social considerable. Su justificación se implantó en la necesidad de evitar que los militares se insubordinaran en tanto se negaban al llamado de la justicia civil.

En consecuencia, se aceleró la otra medida, la norma que impediría encausar y someter a juicio a militares y policías. Las palabras de Sanguinetti expresan nítidamente la estrategia triunfadora en la tramitación del pasado: “[...] por eso yo digo que el desacato no es la causa determinante o el posible desacato no es la causa determinante de mi reclamo vehemente de llegar a la ley de Caducidad. Esto me parece la anécdota del tema. Lo fundamental es cómo se logra tranquilidad y subordinación militar. Con juicios no se logra. Serán justos, serán, perfectos, pero no se logra.”¹⁰

Esta idea central de una posible insubordinación y por tanto de la amenaza de inestabilidad, dio sustento a la elaboración de la ley de Caducidad, concebida por un acuerdo interpartidario y promovida por el ejecutivo. Mediante esta ley, también conocida como ley de impunidad, aprobada el 22 de diciembre de 1986, el Estado uruguayo renunció a su capacidad legal de aclarar, eventualmente castigar, responsabilidades delictivas del personal militar y policial, dejando solo la posibilidad en ciertos casos (art. 4to.).¹¹ Abdicó a la vez de ese derecho en el caso de delitos que se persiguen de oficio por violaciones de los derechos humanos durante la dictadura e invalidó el derecho de los particulares para iniciar cualquier tipo de juicio contra presuntos delincuentes de lesa humanidad, en tanto hubieran actuado en las circunstancias previstas.

El resquicio que dejó la ley en su artículo 4to. se enuncia así: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonio de las denuncias presentadas [...] relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas, así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones” [...] El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos”.¹²

El presidente Sanguinetti dio paso a su “cumplimiento” al formalizar la instrucción de investigar a un fiscal militar, el coronel Sambucetti, quien concluyó desestimando las causas.¹³

Para remover la estructura normativa a través de otra ley por la que se recuperara la capacidad punitiva, debió pasar un cuarto de siglo. Sin embargo, como se verá más adelante, algunos hechos marcan cambios en el transcurso de esos años. Uno significativo se produce en 2000, al asumir el presidente Jorge Batlle del PC y otro en 2005, cuando lo hace Tabaré Vázquez por la coalición de izquierda (Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría).

No obstante estos últimos hechos, se debe reconocer que para el movimiento de derechos humanos en Uruguay, la ley y el resultado de un *referéndum* significaron una lápida muy pesada de remover. Dos principales acontecimientos dan cuenta de una estrategia con la que se buscó revertirla: las consultas ciudadanas de 1989 y 2009.

2. El recurso de democracia directa

La Constitución uruguaya contempla mecanismos de democracia directa (plebiscito y *referéndum*) los que, como es sabido, trasladan o depositan la decisión de determinados asuntos en la ciudadanía (el “soberano”). Sin duda, este ejercicio democrático tiene en sí mismo, y por tanto en su decisión un valor simbólico casi incuestionable. En Uruguay con frecuencia se recurre a ellos cuando no existe acuerdo sobre temas considerados principales. El plebiscito se utiliza para actos constitucionales; es indispensable para una reforma constitucional. Un ejemplo muy significativo fue el de 1980 cuando el régimen dictatorial lo convocó con el propósito de aprobar una reforma constitucional *ad hoc* y fracasó al recibir el rechazo ciudadano en las urnas.¹⁴ Pero no todas las consultas dan lugar a la creación de normas jurídicas (de jerarquía constitucional) y se originan en la iniciativa gubernamental. El *referéndum* representa un recurso cuya finalidad es ratificar o derogar determinado tipo de leyes aprobadas. A estos dos mecanismos constitucionales apeló un vasto y diverso movimiento social con la finalidad de derogar o anular la ley de Caducidad. Lo hizo en momentos distantes y en contextos políticos diferentes (1989-2009). Este movimiento se articuló en torno a las organizaciones de familiares y de derechos humanos y, dependiendo del contexto, hubo una mayor o menor concurrencia de grupos políticos. En ninguna de las dos oportunidades (1989 y 2009) la propuesta cuestionadora de la ley alcanzó la mayoría de los votos para rectificar la ruta normativa. La consecuencia de

la derrota en las urnas repercutió en el ámbito emocional del movimiento de derechos humanos, aunque la forma fue distinta en 1989 que en 2009 debido a sus respectivos contextos. No obstante, ambos resultados exhibieron un electorado dividido con un mayor equilibrio de las partes en 2009, dado que casi un 48% de los votos expresaron la voluntad de anularla mientras el 42% lo había hecho en 1989.

A la primera consulta se llegó por una convocatoria inmediata a la aprobación de la ley, emanada de la agrupación Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (FAMIDESA) y de las viudas de los legisladores asesinados en Buenos Aires, Elisa Dellepiane de Michelini y Matilde Rodríguez Larreta de Gutiérrez Ruíz. La campaña se concentró en la Comisión Nacional Pro *Referéndum* que levantó la consigna: “Que el pueblo decida”. Sin embargo, esta sentencia ciudadana sobre el camino que debía recorrer un asunto medular de la historia reciente tenía una intención última: la de revertir la aprobación de la ley de impunidad. Ello queda expresado en el comunicado de los convocantes: “Para nosotros, significa seguir por los caminos que prevé la Constitución, para obtener la verdad, la justicia y la prevención. Confiamos en que nuestro pueblo sabrá expresar su voluntad a través del *referéndum*”.¹⁵

El reto era obtener al menos el 25 % de las firmas del padrón electoral para que se aprobara el recurso constitucional. Fueron casi tres años los que llevó recolectar las firmas, su cotejo y reconocimiento por parte de la Corte Electoral. Durante su transcurso se dio un pronunciado debate en virtud de que la propuesta fue cuestionada y hasta combatida con mucha fuerza por el oficialismo. Existía en sus filas el temor de un resultado que modificara sustancialmente la estrategia gubernamental vigente.

El *referéndum* se realizó el 16 de abril de 1989. Su resultado de un 56% a favor de la ratificación y un 42% en contra dio paso a varias lecturas. La voluntad mayoritaria por la vigencia de la ley no se debió sólo a una decisión de olvidar los delitos cometidos aunque, con los años, se ha observado que existen sectores que la sostienen. Es dable ponderar en tales circunstancias el temor a la desestabilización política. Era un periodo en que la transición a la democracia estaba presente y en el que la mirada estaba en el espejo argentino. Allí se veían las

sublevaciones militares vinculadas a las políticas de revisión de los delitos dictatoriales.

En todo caso este resultado clausuró por muchos años la discusión pública sobre derechos humanos en el país. Fue tal la fuerza simbólica del veredicto ciudadano que hasta la información recibida por las comisiones legislativas -investigadoras de distintos delitos lesivos de derechos humanos, formadas antes de la promulgación de la ley de impunidad y que trabajaron entre 1985 y 1986- quedó por mucho tiempo guardada y en el olvido. A ello contribuyó la ausencia de una estrategia del movimiento de derechos humanos que contemplara la posible derrota y un plan alternativo en su caso. Lo que devino fue una larga etapa que encierra, a la vez que reproduce, la postergación de la deuda con las víctimas y sus familiares, el incumplimiento del derecho a la verdad, el sostenimiento de una estructura de impunidad que mantuvo invictos de sanción a personas acusadas de aquellos delitos.

Luego del *referéndum* Uruguay quedó dividido de manera contundente y en la base de esta partición pesó la fuerza, como se ha mencionado, de una cultura política secularmente volcada a la solución negociada. Con este resultado se sumaron gravosos costos en términos de la ética de los principios, el funcionamiento de la democracia y la persistencia del miedo.

A veinte años del *referéndum*, y transcurridos cambios importantes tanto en la lucha contra la impunidad como en las políticas gubernamentales hacia el pasado, el movimiento de derechos humanos articulado con distintos sectores de la sociedad, convocó en 2009 a una nueva consulta ciudadana.¹⁶

El segundo quinquenio de los años noventa fue importante para reactivar y procesar los cambios en ese sentido. Entonces se hicieron presentes nuevos o renovados factores, nacionales sí pero con mayor fuerza internacionales, que confluyeron para revertir la tramitación del pasado. Por ejemplo, en lo internacional alcanzaron estado público y consistente los resultados de la labor sistemática de las organizaciones de víctimas y familiares en Argentina y, de manera general, de derechos humanos. Éstos se expresaron en hallazgos de bebés y niños secuestrados e información relevante sobre el destino de algunas víctimas así como en la repercusión de los

encausamientos en distintos tribunales internacionales. Así también se dio en los países sureños una mayor independencia de los poderes judiciales que condujo a hacer efectivo el camino de la justicia en la medida que se sorteaban huecos jurídicos en las leyes que impedían la investigación. De igual manera contribuyó a revertir la tendencia, una creciente presión de la comunidad internacional de combatir los crímenes contra la humanidad, plasmada en un perfeccionamiento de la jurisdicción *ad hoc* y sus instrumentos.¹⁷

En Uruguay debieron pasar tres mandatos presidenciales post dictadura (Julio M^a Sanguinetti, Luis Alberto Lacalle y Julio M^a Sanguinetti), para que se manifestara públicamente la presencia renovada y fortalecida del movimiento de derechos humanos. En su gobierno, Batlle asumió un discurso inaugural que se distanciaba de los anteriores respecto a la revisión del pasado. En ese discurso figuró: i) el reconocimiento explícito de la deuda moral con los familiares de las víctimas y con la sociedad, ii) la aceptación de la legitimidad del grupo de FAMIDESA y iii) una propuesta impulsada por el grupo de familiares así como por políticos de izquierda, de conformar una comisión para el esclarecimiento de la situación de los detenidos desaparecidos. En ese contexto ruptural con su antecesor, Batlle anunció la identificación de la bebé, para entonces una joven de 24 años, sustraída a su madre, María Claudia García Iruretagoyena, y a la que se le había cambiado la identidad. Todo ello había sucedido en Uruguay.

A este distanciamiento con la estrategia transicional de no revisión de ese pasado se sumó la decisión política del gobierno siguiente, iniciado en 2005, presidido por Vázquez. El nuevo mandatario cuestionó la estructura legal de impunidad y dio otros y más decisivos pasos para revertir el ocultamiento. Fue sin embargo opositor a derogar la ley de impunidad y se manifestó defensor de utilizar los resquicios legales para lograr el esclarecimiento de los hechos. Esta decisión condujo a las investigaciones sobre los detenidos desaparecidos que incluyó el trabajo de un equipo de arqueólogos de la Universidad de la República (UdelaR). Fue entonces que comenzaron las excavaciones en los posibles lugares de enterramiento, al mismo tiempo que se retomaron los encausamientos y fueron procesados, para luego recibir condena, algunos de los acusados por las violaciones cometidas.

Este cambio decisivo en la política gubernamental permitió una indagación sobre los detenidos desaparecidos en el marco de un régimen que aplicó el terrorismo de Estado. La investigación histórica estuvo a cargo de un grupo de reconocidos universitarios que fincó su principal labor en la documentación procedente de diferentes archivos nacionales, principalmente los oficiales de la seguridad, y algunos del exterior.¹⁸ No obstante, los procedimientos no excedían los límites de la ley de Caducidad.

En ese contexto y dado que la ley además entraba en contradicción con los tratados internacionales ratificados por Uruguay e internamente se presentaba como violatoria de principios constitucionales, comenzó una ríspida discusión dentro del oficialismo. El punto del debate era la pertinencia o no de anularla en virtud de que había sido ratificada por la ciudadanía en el *referéndum* de 1989.

En suma, este punto del debate se instaló desde que la izquierda, mediante una coalición de partidos, alcanzó en 2005 el gobierno nacional. En la argumentación estuvieron presentes matices como aquel de anular los artículos de la ley que entraban en contradicción con la legislación internacional. La adecuación no procedió. Es así que se creó en la normativa interna un espacio de fricción con la tratadística internacional en materia de derechos humanos. A esta situación se llegó en el gobierno de Vázquez porque el partido oficial (la coalición con el FA como eje rector) había hecho explícita su decisión de preservar la ley y actuar sólo en el cumplimiento del artículo 4to. Esta postura se reforzó en la coyuntura electoral de 2009.

Se estaba pues en un escenario en el que se habían producido avances en tanto se manifestaba una postura oficial de denuncia del terrorismo de Estado, se localizaron restos de detenidos desaparecidos, se reactivaba el trabajo de los tribunales -en contraposición con la sostenida estrategia que negaba o silenciaba el pasado- y eran procesados algunos de los responsables de las violaciones. Al mismo tiempo, se instaló entonces un movimiento en pro de la anulación de los artículos 1ro. al 4to. de la ley de Caducidad. Ya no se trataba de derogar la ley sino de anularla en virtud de que a su amparo existían casos juzgados. ¿Qué pudo haber representado? Quizá aquellos juzgados y detenidos hubieran obtenido su libertad y

quedarían legalmente protegidos ante la imposibilidad de reponer sus juicios.

Cierta desesperanza en que desde el poder ejecutivo o legislativo se tomara la decisión de eliminar las trabas legales para la investigación y que se configurara un andamiaje normativo que exhibiera armonía con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos devino de nueva cuenta en buscar que se destrabara la estructura legal mediante el ejercicio de la consulta a la ciudadanía. Para este propósito se creó la Coordinadora Nacional por la Nulidad de la Ley.

La Coordinadora se conformó con organizaciones sociales, sindicales y políticas además de personalidades de distintos ámbitos pero no alcanzó la adhesión de FAMIDESA. Este grupo emblemático en la lucha por el esclarecimiento de los delitos no logró un pronunciamiento pleno dejando a sus integrantes en el derecho de hacerlo a título individual.

En 2009 las alianzas fueron sensiblemente diferentes a las de 1989. Los tiempos sin duda habían cambiado: la coalición del FA con el Encuentro Progresista y el Nuevo Espacio era gobierno nacional, la campaña se realizaba junto a la que se procesaba por las elecciones nacionales, el oficialismo buscaba un nuevo periodo de gobierno y algunos de sus grupos mantenían el cuestionamiento sobre la pertinencia de la consulta. Esto último se fundamentaba en el compromiso asumido por el IV Congreso Ordinario del FA en cuanto a respetar el resultado de 1989, aún cuando en diciembre de 2007, el V Congreso lo rectificó y apoyó el plebiscito. No obstante, este cambio respecto a la decisión tomada no se reflejó en la incorporación de toda la militancia a la campaña por la anulación.¹⁹

Se llegó nuevamente a la coyuntura de la consulta el 25 de octubre de 2009 junto con la elección nacional y otra consulta por la iniciativa del “voto en el exterior”; ninguna de las propuestas fue aprobada. La nulidad de la ley obtuvo un respaldo del 47.98 % y para su aprobación se requería el 50% más uno de los votos. Este requisito se estipuló de igual forma para la elección nacional y las consultas, lo que obligó a que se necesitara el 50% más uno tanto para ganar la elección en primera vuelta como para dar por aprobadas las iniciativas. No está dentro del interés de ese texto analizar los porqués de este incierto mecanismo para todos

los procesos, lo mismo que la emisión de una papeleta por el SI y la inexistencia una por el NO. El hecho es que la ley no pudo ser anulada, no obstante la iniciativa se situó a dos puntos de lograrlo.

Otra vez, varias pueden ser las explicaciones, lo cierto es que se reforzó aún más la tendencia de un electorado dividido en mitades y en esta oportunidad, como bien señalan algunos estudios del comportamiento electoral en esa coyuntura, el FA y su coalición no votó en bloque por la anulación.²⁰ Valoraciones e intereses concretos de algunos grupos del partido oficial incidieron en el comportamiento de sectores militantes o ciudadanos que, en parte, expresaron primero “no firmo” para respaldar la iniciativa, y luego “no voto” en el plebiscito.

Lo que parece observarse en ambas consultas (1989 y 2009) y en lo sucedido al “otro día”, en contextos sin duda notablemente diferentes, es lo siguiente. Por un lado, no correspondería recurrir a mecanismos de democracia directa en asuntos que tienen que ver con derechos universales (derechos humanos) que obligatoriamente deberían ser cumplidos y, por el otro, tendría que observarse con mucho celo lo que significa un rechazo ciudadano en la medida que “el pronunciamiento popular adquiere ese carácter sagrado ...[a tal punto] que el gobierno dictatorial no tuvo más remedio que aceptar el veredicto del soberano”.²¹ Pese a esta valoración habría que insistir en lo cuestionable de obviar que esa voluntad soberana entra en contradicción con derechos inatacables e inviolables. Tampoco se puede soslayar que ese 48% de los votos tuvo seguramente una incidencia en la aprobación de la ley de Pretensión Punitiva de octubre de 2011.

3. El camino infructuoso de las comisiones

Las “comisiones de la verdad” fueron concebidas en América Latina e inauguradas en Argentina. Con diversa composición y mandato, instalaron una postura oficial sobre un pasado diverso pero coincidente en la herencia violatoria de derechos humanos que debían ser investigados y su caudal de víctimas, que tendrían que ser reparadas. Incluso en ciertos casos, estas comisiones han sido mandatadas para que sus resultados fueran vinculantes con el trabajo de la justicia.²² Uruguay a diferencia de los países cercanos, no tomó ese camino y tramitó el pasado mediante amnistías que

buscaron igualar lo inigualable apelando al entramado legal. Toda acción que requiriera investigar se topaba con la ley n° 15848, sin embargo hubo una etapa previa a su sanción (diciembre de 1986) en la que se impulsó tanto la denuncia ante los juzgados como la investigación de ciertos casos acotados y emblemáticos.

Dicha etapa se procesó a través de las mencionadas comisiones en el ámbito legislativo (1985)²³ con la finalidad de investigar los asesinatos de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruíz ocurridos en Buenos Aires en 1976 así como también las desapariciones acaecidas dentro y fuera del territorio nacional.²⁴ Tanto la comisión abocada a la investigación sobre la ejecución de los legisladores como la establecida para las desapariciones de manera genérica, distan mucho en sus funciones y en sus logros de aquellas que trabajaron en los países del Cono Sur, Comisión Nacional de Desaparecidos (CONADEP) en Argentina y Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) en Chile.²⁵ Los informes de las comisiones legislativas fueron exiguos aunque sin duda la principal limitante fue que sucumbieron ante los efectos de la aprobación de la ley de Caducidad. El trabajo fue acotado por la falta de voluntad política, aquella que debió tener la presidencia de la República para ofrecer información, tal como se menciona en el informe sobre los casos de los legisladores. Es decir, se trabajó en un ambiente en el que se imponían candados para desarrollar con éxito la investigación y, como parte del formato, se impidió que las comisiones tuvieran potestad para recabar declaraciones directas de militares o policías. En todo caso debe resaltarse que, en el informe de la comisión sobre desaparecidos, quedó registrado tanto el reconocimiento de la categoría de “ciudadano desaparecido” en circunstancias de represión política como la práctica sostenida de la tortura en las cárceles clandestinas. Al mismo tiempo, en el informe se responsabilizó a 61 militares nacionales y tres extranjeros de las violaciones de los derechos humanos además de que se identificó cierta vinculación entre los casos de desapariciones en Argentina y Uruguay, adelantando de este modo lo que fue un muy tardío reconocimiento oficial.²⁶

La fuerza simbólica y formal de la ley de impunidad y de su ratificación provocó que la información reunida por estas comisiones quedara como se ha dicho, silenciada.²⁷ Esta

situación negó a la vez la posibilidad de un primer relato oficial de aquel pasado que diera cuenta de las violaciones cometidas durante la represión política. Una de las particularidades de las comisiones de la verdad es constituir esa narración como punto de reconocimiento básico que, en este caso, se suplió desde una organización de la sociedad con la investigación del Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ-Uruguay) plasmada en el libro *Nunca más*. Sin embargo, el informe *Nunca más* no pudo reemplazar la fuerza que sí tuvieron, pese a sus limitaciones, los informes Sabato y Rettig.

La ausencia fue notable y respondió a la estrategia de “tender un manto de olvido” según las palabras del presidente Sanguinetti²⁸ y del acompañamiento que hizo su gobierno de “dar vuelta la página”. Sobre esta ausencia se regresó en distintos momentos del debate público sin que se pudiera subsanar la omisión. Por casi 15 años en Uruguay se desplegaron políticas explícitas o implícitas para negar la verdad. La perseverancia de una ley notoriamente violatoria de los principios establecidos en la Constitución, y en los compromisos internacionales sobre derechos humanos, y la inexistencia de una comisión de características similares a las de países cercanos lo hace evidente y confirma que la tramitación del pasado hirió los derechos elementales. No solo se negaba el derecho a la justicia, también se impedía conocer la verdad.

No obstante, en 2000 un cambio en el contexto internacional -en el que se destaca la creciente exigencia de cumplimiento de los compromisos en materia de derecho humanitario- como el nacional ya mencionado, desembocaron en la creación de otra comisión con distinto formato: la COMIPAZ (2000-2003).

Jorge Batlle como presidente condujo este cambio al reconocer la deuda con los familiares de las víctimas y con la sociedad.²⁹ De esta manera implantó ese nuevo enfoque sobre el tema. Pero también contribuyó al giro que se estaba produciendo al reconocer a FAMIDESAS, con quien consintió de inmediato un diálogo directo y la aceptación pública de que en Uruguay se había dado una política deliberada de secuestro y desaparición, al presentar el caso de Macarena Gelman.³⁰

La creación de la COMIPAZ fue sin duda resultado de esta postura presidencial pero también de la fuerza de convencimiento por conformarla que en Batlle tuvo la propuesta del

grupo de familiares y de los políticos de izquierda. Así lo expresó Carlos Ramela, quien fue el representante del Presidente de la República en la COMIPAZ: “[...] Nosotros inicialmente no sabíamos si iba haber una comisión. Nosotros lo que teníamos claro es que el Estado debía reconocer una responsabilidad, asumir las consecuencias y ver cómo solucionaba este drama. Después, cuando empezamos hablar con Familiares nos dijeron: no, pero reconocimiento formal sólo no alcanza, queremos que se investigue la verdad, que se sepa. Nos pareció bien, era justo. Entonces empezamos a pensar en una comisión”.³¹

El mandato fue muy acotado en términos de qué esclarecer, cómo hacerlo y con qué efectos. En la resolución por la que se ordenó su formación se asentó la necesidad de sellar la paz para siempre entre uruguayos y en tal sentido se ordenó determinar la situación de las desapariciones forzadas. Una de las críticas iniciales estuvo centrada en la caracterización de “sellar la paz”, dado que de lo que se trataba era de esclarecer hechos y lograr justicia. En todo caso, el presidente indicó que para su cumplimiento, el primer cometido “será recibir, analizar, clasificar y recopilar la información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto”. La finalidad quedaba además claramente circunscrita y, por omisión, también se establecía lo que no eran los propósitos de la comisión. Un punto importante es que esta estructura no tenía fines investigativos y nada que pudiera entenderse como lo previsto en el artículo 4º de la ley n° 15.848, menos aún, la COMIPAZ tendría el carácter de un órgano con capacidad de coacción para recabar información.

Esto último vale la pena retomararlo porque es indicativo de los cambios en la estrategia presidencial entre el momento constitutivo de la comisión (2000) y aquel en el que recibe el informe (2003) elaborado por la COMIPAZ. En tal sentido, según recordó Javier Miranda, vocero de FAMIDESA en ese momento, Batlle sostuvo en una de las primeras reuniones: “Miren, acá nosotros no vamos hacer nada, no vamos a investigar, ustedes no pueden pretender que yo me le tiré a las Fuerzas Armadas, no me las puedo poner en mi contra, acá lo más que podemos hacer es dar una visión muy general, pero no investigar, si ustedes me dicen de investigar yo ya les digo que no. No hay nada más que conversar”.³²

Pero cuando recibe el informe final, el presidente emite el siguiente juicio: “[...] que el trabajo de la Comisión para la Paz cumple con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986”. Aquí vale la pena subrayar dos asuntos. Se incorpora el cumplimiento del artículo 4º y por segunda vez se reivindicaba su cumplimiento. Recuérdese que primero lo externó Sanguinetti. Sin duda Batlle, al darlo también por cumplido, hizo otro cálculo en la coyuntura de 2003.

Sin embargo, ese cumplimiento era notoriamente débil sólo si se considera lo asentado en el informe final de la COMIPAZ (10 de abril de 2003) en donde se expresan las dificultades y limitaciones que enfrentó para cumplir su objetivo. Ello hizo que lo alcanzado fuera la “verdad posible”.³³ A su vez estableció que “la información clave o final que permitía completar las historias y confirmar los destinos de las personas denunciadas, estaba en manos de fuentes policiales o militares que no estuvieron dispuestas a entrevistarse con miembros de la Comisión o a aportarle información”.³⁴

En abril de 2003 el presidente Batlle aceptó el informe y lo asumió como la versión oficial (decreto 448/2003). De nueva cuenta se buscó cerrar toda revisión del pasado pese a los propios términos del informe. Y en efecto, a la luz de las investigaciones siguientes se demostró que el resultado de la COMIPAZ no fue significativo para el propósito de esclarecer los hechos. Es más, tomó como ciertos algunos datos de supuestos integrantes de las fuerzas armadas, quizá también de policías, que fueron obtenidos en sigilo y resultaron finalmente falsos. Por ejemplo, se afirmó que la desaparición de algunos detenidos sucedió fuera del territorio nacional cuando pudo confirmarse tiempo después que si bien habían sido detenidos en Argentina luego se les trasladó a Uruguay en más de un vuelo clandestino. Ello permite suponer que la desaparición se produjo en su territorio resultando por tanto que son muchos más los detenidos desaparecidos sobre quienes recae la responsabilidad del Estado uruguayo. Lo mismo se puede decir en cuanto a la imposibilidad de ubicar los restos de los detenidos desaparecidos debido a que en 1984, en el amanecer de la transición uruguaya, fueron exhumados, cremados y arrojados al mar en lo que se conoció como la “operación zanahoria”. Y si bien a partir de 2005 el equipo de arqueólogos comprobó la remoción de tierra, dando lugar a la posibilidad de las

exhumaciones, también es cierto que se han ubicado restos aunque pocos pero suficientes que permiten afirmar que algunos de los detenidos desaparecidos pueden estar aún enterrados.

Entonces ¿qué aportó la COMIPAZ para que su creación constituya un hito en el rumbo de la tramitación del pasado? Por sobre todo el aporte sustantivo consistió en la formalización del reconocimiento sobre la existencia de los delitos y en la aceptación de la deuda del Estado con las víctimas y la sociedad.³⁵

Si bien el informe final de la COMIPAZ fue asumido oficialmente como el documento que posibilitó alcanzar un “punto final” sobre el cuestionado pasado, años más tarde se declararía insuficiente cuando asumió Vázquez como presidente. Ello dio paso al cambio primordial en las políticas hacia el pasado y, en un segundo gobierno de la coalición de izquierda, el presidente José Mujica (2010-) ha debido enfrentar los límites impuestos por la ley que se mantenía inamovible. Esta situación se ha dado tanto por los cuestionamientos que la propia realidad impuso a lo informado por la COMIPAZ como por la sentencia inapelable que la CoIDH ejerció en contra del Estado uruguayo (febrero de 2011).

4. La izquierda como gobierno y los retos en derechos humanos

En marzo de 2005, transcurridas dos décadas del fin de la dictadura, la coalición de izquierda llegó al gobierno nacional. En su discurso inaugural como presidente de la República, Vázquez explicitó su decisión de dar un vuelco importante no sólo en política social, sino también en la rendición de cuentas por los hechos violatorios de los derechos humanos.

En tal sentido, hizo explícita su determinación de dar cumplimiento al artículo 4° de la ley n° 15.848 en los siguientes términos: “Reconozcámoslo: a 20 años de recuperada la institucionalidad democrática aún subsisten en materia de derechos humanos zonas oscuras. Reconozcamos también que por el bien de todos es necesario y posible aclararlas en el marco de la legislación vigente, para que la paz se instale definitivamente en el corazón de los uruguayos y la memoria colectiva incorpore el drama de ayer, con sus historias de entrega, sacrificio y tragedia, como un indeleble aprendizaje para el mañana”.³⁶

Para cumplir con lo prometido le fue útil contar con un período de recuperación excepcional, luego del recesivo de los últimos años de la presidencia de Batlle, lo mismo que con una estabilidad política reflejada no solo en las relaciones entre el gobierno y las fuerzas armadas sino también en la desaparición del miedo social³⁷.

Ahora bien, ¿qué de nuevo presentó el gobierno de Vázquez en el camino sobre la tramitación del pasado iniciado por su antecesor, el presidente Batlle, y que implicó un revés respecto a lo que había sido la política oficial?

Al gobierno de la coalición se llegó con los mandatos del congreso del FA (diciembre de 2003), presentes en cierta forma en la campaña por la presidencia. En cuanto a las políticas hacia el pasado se había aprobado casi por unanimidad “la adecuación de la legislación interna a los tratados internacionales ratificados por el país” al mismo tiempo era “fundamental establecer la verdad y hacer actuar a la justicia”. De manera simultánea, la decisión frenteamplista rechazó como se mencionó la moción que proponía la derogación de la ley de Caducidad.

En la estrategia de Vázquez no estaba contemplada la anulación ni la derogación de la ley, discusión que sí tenía y la mantuvo internamente su partido. La determinación presidencial se plasmaba en hacer efectivo el mandato del artículo 4to., considerándolo no cumplido hasta ese momento, como se había sostenido durante los gobiernos de Sanguinetti hasta ese momento (1989) y de Batlle (2003). El camino estaba previsto dentro del marco legal instituido por la ley de Caducidad.

Sin duda el contexto nacional en el que asumió Vázquez contrastaba con los de Sanguinetti y Batlle, y también disentía por el fortalecimiento de los derechos humanos y el cuestionamiento a los Estados omisos en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia. Si bien esto último se procesaba en 2000, para 2005 era incuestionable.

Ubicado en ese escenario y con los compromisos asumidos, puso en marcha su estrategia: i) la solicitud de informes a los militares respecto al destino de los detenidos desaparecidos³⁸, ii) la búsqueda de los desaparecidos mediante la entrada del equipo de

arqueólogos a los cuarteles o a otros sitios identificados con la reclusión clandestina³⁹, iii) la investigación histórica sobre el terrorismo de Estado a cargo de un equipo de académicos reconocidos, cuyas fuentes documentales provendrían de diferentes archivos nacionales, abiertos *ex profeso*⁴⁰, y otros del exterior y iv) la instauración de un día del *Nunca más* luego de recibir el resultado de la investigación. Este último paso fue un fracaso. No es posible situar un punto final con procedimientos no concluidos.

A pesar de que los datos contenidos en el informe de las tres armas, entregado por el Comandante en Jefe Bertolotti, eran tanto novedosos como engañosos, la investigación avanzó al punto de esclarecer algunos casos. Las excavaciones llevadas a cabo por el equipo de especialistas posibilitó, a finales de 2005, ubicar los primeros restos pertenecientes a Ubagesner Chávez Sosa en una chacra de la localidad de Pando. Meses después se encontraron los de Fernando Miranda en el Batallón 13 de Infantería.⁴¹ El trabajo continuó pese a no ser sistemático, ello permitió que en diciembre de 2011 se localizaran los restos de Julio Castro, sobre quien en particular la COMIPAZ había dado una versión contraria a la posibilidad de hallarlos.⁴² En marzo de 2012 fueron ubicados otros restos más en el Batallón 14 que se identificaron como los de Ricardo Blanco Valiente.⁴³ En el último bimestre de 2012 se obtuvo nueva información sobre la posibilidad de hallar más, lo que determinó la reactivación de las excavaciones.⁴⁴

Este empeño en el cumplimiento del artículo 4to. construyó un escenario público en lo formal y en lo anímico que condujo a la reapertura de las denuncias ante los tribunales, aunque lo sucedido no estuviera previsto en la estrategia de Vázquez. En este nuevo contexto, el poder judicial evidenció que se deslindaba de presiones externas y su trabajo desembocó en un suceso de enorme dimensión, dado el tipo de impunidad creado mediante la estructura legal ratificada en consulta ciudadana. Se trató de la detención, procesamiento y condena posterior de principales figuras militares que habían sido indiciados reiteradamente como responsables de las violaciones de derechos humanos. Asimismo el hecho significativo refiere a un procedimiento equivalente en el caso de principales figuras civiles del régimen dictatorial. Ellas eran Juan María Bordaberry, presidente en funciones en 1973 y quien ejecutó el (auto) golpe y Juan

Carlos Blanco, canciller del régimen y a quien se le tipificó responsabilidad sobre alguno de los crímenes.

Si bien en los relatos de la historia reciente se registran muchos más nombres de responsables de los crímenes cometidos, y pocos son los que han pasado a formar parte de los procesados, la detención y condena de principales figuras de la represión son sin duda un cambio radical en un espinoso camino para esclarecer los hechos y ejercer la justicia.

Este viraje observado en la tramitación del pasado ha sido acompañado entre 2006 y 2009 de otras decisiones que atañen simbólicamente y económicamente a las víctimas y sus familias. Algunas medidas reparatorias se habían dado en los gobiernos de Sanguinetti y Batlle. Una primera se expresó en la ley de Pacificación (1985) con la reincorporación de los trabajadores del sector público y su repercusión también en el sistema jubilatorio y de pensiones. Otra ocurrió durante el gobierno de Batlle con la ley n° 17.449 que extendía los beneficios a los trabajadores del sector privado. A partir de los gobiernos de Vázquez y Mujica, las políticas incidieron en la instalación de diversos “lugares de memoria” en reconocimiento de las víctimas y en la ampliación del universo de quienes son considerados como tales. El resultado fue la inclusión en ese universo de presos políticos, militantes clandestinos y exiliados.⁴⁵

Sin embargo, pese a lo que se estaba realizando, las pesquisas encontraban su freno en los artículos 1° al 4to. de la propia ley de Caducidad. Un recurrido argumento de no aplicabilidad de la investigación, debido a que el caso se encuentra comprendido dentro de la ley n° 15848, provocó distintas demandas por su anulación. Éstas se reforzaron por la insistencia de los organismos internacionales en el sentido de acoplar la legislación sobre derechos humanos a los acuerdos firmados por el Estado uruguayo.

La ley mostró nuevamente el límite que imponía para poner fin a la impunidad. Pese a ciertas medidas tomadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁶ sobre no aplicabilidad de los artículos 1° al 4to. por inconstitucionales en un juicio específico⁴⁷, las denuncias y el procedimiento judicial se detenían.⁴⁸

En este contexto de trabas a la justicia, de un movimiento social que exigía el fin de los

impedimentos legales para esclarecer los hechos, se produjo un hito en 2011 en la tramitación del pasado debido al recurso exitoso de llevar a la CoIDH uno de los casos emblemáticos como es el de María Claudia García Iruretagoyena y su hija Macarena.

Para entonces ya era José Mujica presidente, también de la coalición de izquierda, exguerrillero y preso político durante 13 años. Vale la pena recordar que Mujica siendo senador declaró en 2000: “Considero que el tiempo es una lima sorda que va acomodando las cosas. Pero el fondo de la cuestión, y esto es algo muy personal, el tema de los desaparecidos solamente se resolverá cuando todos estemos muertos”.⁴⁹ Lo que parece decir es que no hay transmisión de memoria, no hay por tanto lecciones históricas. Los hechos entonces aún cuando afecten la ética y representen graves delitos, desaparecen al morir sus protagonistas. Este sentir sin duda se ha reflejado en su matizado énfasis en cuanto a las políticas hacia el pasado. Sin embargo, Mujica no deja de estar obligado por las distintas fuerzas que se mueven en el ámbito gubernamental y por acontecimientos que se generan. En particular, una muy especial repercusión ha tenido la sentencia de la CoIDH en el caso Gelman vs Uruguay. Algunas de sus disposiciones lo permitían predecir:

[...] 8. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación. 9. En un plazo razonable, el Estado debe conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea [...] 10. El Estado debe continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares [...] 11. El Estado debe garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia de

autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, de conformidad con los párrafos 253 y 254 de la Sentencia [...]”.⁵⁰

Hasta entonces en la historia uruguaya no se conocía una condena “del organismo encargado de juzgar a los Estados que incurren en responsabilidad internacional por violar los derechos humanos”.⁵¹ Esta resolución movilizó y encrespó el debate interno del FA, principal y emblemática fuerza política de la coalición así como de la propia justicia nacional. Lo que condujo, después de distintos mecanismos para invalidar la ley n° 15848, a que el Parlamento sancionara la ley de Pretensión Punitiva del Estado (n° 18831) que instituye:

Artículo 1°.- Se restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.

Artículo 2°.- No se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de esta ley, para los delitos a que refiere el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°.- Declárase que, los delitos a que refieren los artículos anteriores, son crímenes de lesa humanidad de conformidad con los tratados internacionales de los que la República es parte”.⁵²

Su aprobación estuvo acompañada por distintas decisiones estatales que buscan cumplir con la sentencia. Parecería entonces que la izquierda alcanzó el gobierno sin duda por una conjunción de fuerzas y propuestas, no necesariamente a la usanza de otras épocas, pero sí con un compromiso de invertir efectivamente la tendencia dominante en la tramitación del pasado. Sin embargo, una vez que la izquierda conquistó el gobierno nacional, las discrepancias internas exhibieron hasta dónde podría trabarse el cumplimiento de lo comprometido en cuanto a derechos humanos afectados por la ley n° 15848. De lo esperado a lo logrado en los gobiernos de Vázquez y Mujica se percibe una distancia considerable, no obstante mientras se procesan los hechos, se advierte que la sentencia de la CoIDH obligó a ejercer modificaciones en el andamiaje legal y a pronunciamientos

simbólicos muy contundentes desde el Estado que pueden conducir a un mayor avance en el camino por el cumplimiento con verdad y justicia.⁵³

Recapitulación

La tradición de cerrar los quiebres societales mediante pactos o acuerdos impone en la historia uruguaya un manto de silencio sobre responsabilidades en violaciones flagrantes de la institucionalidad y de los derechos humanos. Esta práctica se retroalimentó en el Club Naval con la fuerte complicidad de sectores militares y civiles. Ello condujo a sanar una vez más el pasado mediante la engañosa fórmula de “ni vencidos ni vencedores” que significó sentar las bases de una estructura de impunidad para los responsables de los delitos de lesa humanidad, apenas reconocidos como tales con la ley de Pretensión Punitiva de 2011.

Ese estado de impunidad que permaneció durante décadas, y que aún resiste su destrucción, se construyó estrechamente alineado con la costumbre y la usanza cultural del país: un rebuscamiento del orden constitucional que esconde la propia trampa para que sean desterrados elementos que invalidan derechos humanos fundamentales como el derecho a la verdad de las víctimas, el derecho a la justicia en delitos de lesa humanidad, el derecho a la reparación por atentados de las fuerzas del Estado contra la dignidad humana. En ese estilo de apego a las normas, desde la sociedad más de una vez surge la propuesta de acabar con la estructura legal de la impunidad a través de un recurso constitucional de consulta ciudadana.

En el camino de usar la democracia directa, el movimiento de derechos humanos topa con asuntos complejos: por un lado, la obligación de respetar su resultado vía *referéndum* o plebiscito, y por el otro, lo improcedente de colocar en el terreno de la decisión ciudadana por medio del voto los principios relativos a los derechos humanos. No es menos cierto que una estrategia se construye sobre contextos específicos con muchas aristas y a veces el juego tiene más de una vuelta. En tal sentido, es posible que sin la segunda convocatoria para anular la ley (2009) en la que se demostró que casi el 50% de la voluntad ciudadana buscaba ese fin, no se hubiera llegado a la decisión del oficialismo de revertir los efectos de la ley de

Caducidad mediante la aprobación de la otra, la ley de Pretensión Punitiva.

El convencimiento imperioso de destruir la estructura legal de la impunidad y construir un futuro desde la verdad y la justicia para asegurar un “nunca más” fue parte del programa del FA en tanto no era gobierno nacional. Pero cuando lo conquistó, apoyado en la coalición y siendo la fuerza rectora del oficialismo, el consenso se fracturó. Sin duda, el gobierno de la izquierda supuso avances incuestionables, expresados en diferentes ámbitos, no obstante, también se colocaron en la balanza los pro y los contra de la tramitación del pasado, entre los que se incluye hasta dónde se deben respetar los resultados de las consultas ciudadanas, los equilibrios para mantener las alianzas más allá de la izquierda y con los militares, y la preservación o conquista por qué no, de un caudal del electorado que sostiene la convicción de “dejar el pasado atrás definitivamente”.

A ello debe sumarse la ausencia, en la tramitación uruguaya, del espacio de reunión, de investigación y de “escucha” que han tenido los mejores formatos de las comisiones de la verdad. Desde ellos en otras experiencias ha sido posible construir un primer relato más cercano al reconocimiento de las porciones de las sociedades agredidas, ofendidas y víctimas de los abusos de distintas fuerzas en el ejercicio del poder. Quizá esta comparación hace más sencillo advertir las dificultades que se han tenido para destruir la robustecida impunidad en la propia restauración democrática. De aquí que en este recorrido, la impronta de una sentencia de la CoIDH esté dando un fuerte empuje para avanzar en armonía con los compromisos internacionales y el respeto y defensa de los derechos humanos.

Notas.

*Profesora-investigadora titular, Instituto Mora, México, DF. sdutrenit@mora.edu.mx

La autora agradece a su colega Ana Buriano Castro la lectura así como los valiosos comentarios al texto. La responsabilidad de lo escrito corresponde a la autora.

² Parlamento, Uruguay, 28 de diciembre de 1986. Ley N° 15.848, Funcionarios militares y policías. Se reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985. Uruguay, Parlamento. Disponible desde internet en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15848&Anchor=> (con acceso 2 de mayo de 2011)

³ CoIDH, Costa Rica, *Caso Gelman vs Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011*. Disponible desde internet en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf (con acceso 10 de septiembre de 2011)

⁴Parlamento, Uruguay, 1° de noviembre de 2011. Ley N° 18.831. Pretensión Punitiva del Estado. Restablecimiento para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985. Disponible desde internet en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18831&Anchor=> (con acceso 1° de junio de 2011)

⁵ Un análisis del diálogo de 1983 y de la negociación del Club Naval se encuentra en Gillespie, Charles, *Negotiating Democracy. Politicians and Generals in Uruguay*, New York Cambridge University Press, 1991, Achard, Diego, *La transición en Uruguay*, Montevideo, Instituto Wilson Ferreira Aldunate, 1992 y Dutrénit Bielous, Silvia, *El maremoto militar y el archipiélago partidario. Testimonios para una historia reciente de los partidos políticos uruguayos*, ECS/Mora, Montevideo, 1994.

⁶ Achard, Diego, *La transición...*, op. cit., 416 y ss.

⁷ También hay que tener presente la recurrencia nacional a los pactos. Vid. Curto, Valentina, "Uruguay 1985-2005: una forma de tramitación política de las violaciones a los derechos humanos", Montevideo, UdelaR, Facultad de Ciencias Sociales, 2011. (Tesis de Maestría en Ciencia Política)

⁸ Parlamento, Uruguay, 22 de marzo de 1985, Ley N° 15.737. *Se aprueba la Ley de Amnistía*. Disponible en internet en: <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15737&Anchor=> (con acceso 18 de noviembre de 2010)

⁹ Casal Beck, Luis, "Marzo de 1985. Vuelve la democracia y hay una amnistía amplia" en *La Red21 (política)*, Montevideo, Lunes 14 de marzo de 2011. Disponible en internet en: <http://www.lr21.com.uy/politica/444338-el-dia-en-que-uruguay-libero-a-todos-sus-presos-politicos> (con acceso 18 de marzo de 2011)

¹⁰ Achard, Diego, *La transición...*, op. cit., 229.

¹¹ Para distintos aspectos del proceso de aprobación y ratificación, vid.: Achard, Diego, *Se llamaba Wilson*, Montevideo, Aguilar, 2008; Sanguinetti, Julio María, *El temor y la impaciencia. Ensayo sobre la transición democrática en América Latina*, Buenos Aires, FCE, 1991 y Dutrénit Bielous, Silvia, "A doscientos años de la Revolución Francesa: Uruguay: no todos los hombres son iguales ante la ley", en Marcos Roitman y Carlos Castro-Gil (coord.), *América Latina, entre los mitos y la utopía*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp. 185-209.

¹² Parlamento, Uruguay, 28 de diciembre de 1986. Ley N° 15.848...

¹³ La decisión de que fuera un fiscal militar resultó una negación del presunto propósito de investigar. Lo realizado se limitó a un interrogatorio a sus subordinados que respondían invariablemente no tener conocimiento de nada. Las conclusiones eran previsibles: no se constató la participación de personal militar o policial en los casos denunciados, por tanto no había delito que perseguir. Vid. Blixen, Samuel, "El otoño de un expresidente" en *Brecha*, Montevideo, 25 de mayo de 2000.

¹⁴ En circunstancias similares en 1980, el régimen dictatorial chileno convocó a plebiscitar una reforma constitucional y logró su triunfo.

¹⁵ Comunicado de FAMIDESA, Matilde Rodríguez de Gutiérrez y Elisa Dellepiane de Michelini, en *Cuadernos de Marcha*, Tercera Época, año II, núm. 15, Montevideo, 1987, 8.

¹⁶ Para ubicar distintos aspectos del movimiento de derechos humanos vid. Fried, Gabriela y Francesca Lessa, *Luchas contra la impunidad. Uruguay 1985-2011*, Montevideo, Trilce, 2011.

¹⁷ Vid. Dutrénit Bielous, Silvia y Gonzalo Varela Petito, *TRAMITANDO EL PASADO. Violaciones de los derechos humanos y agendas gubernamentales en casos latinoamericanos*, México, FLACSO-CLACSO, 2010, caps. 4 y 6.

¹⁸ El informe final fue entregado al Presidente el 14 de diciembre de 2006: *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 15.848*.

¹⁹ Vid. Buriano Castro, Ana, "Ley de caducidad en Uruguay y esencia ético-política de la izquierda", *Perfiles latinoamericanos*, núm. 38, julio-diciembre, FLACSO-México, 2011, 173-203.

²⁰ Cf. *ibid.* y Moreira, Constanza, "El impulso y su freno: itinerarios de la lucha contra la impunidad", en Fried Gabriela y Francesca Lessa, *Luchas...*, op. cit., 13-30.

²¹"Democracia directa" (editorial), *LaRed21*, miércoles 8 de junio de 2011, Montevideo. Disponible en internet en: <http://www.lr21.com.uy/editorial/456257-democracia-directa> (con acceso 15 de noviembre de 2011)

²² Hayner, Priscilla, *Verdades innombrables*, México, FCE, México, 2008.

²³ Parlamento, *Comisión Investigadora sobre la Situación de personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron y Comisión Investigadora sobre los Secuestros y Asesinatos de los Ex Legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz*, Uruguay, Parlamento, 1985.

²⁴ Vid. Trobo, Claudio, *¿Quién mató a Michelini y Gutiérrez Ruiz?*, Buenos Aires, Teoría y Práctica, 1986 y FAMIDES, *A todos ellos. Informe de madres y familiares de uruguayos detenidos desaparecidos*, FAMIDES, Montevideo, Caligráficos, 2004.

²⁵ Cuyos informes se conocen respectivamente como los nombres de sus presidentes, Sábato y Rettig: CONADEP, *Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Buenos Aires, Eudeba, 1984 y CNVR, *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, Santiago de Chile, Talleres de la Nación, 1991.

²⁶ Ruíz, Marisa, y Raúl Zibechi, "El Uruguay entre el verde y el amarillo" en *Brecha*, Montevideo, 9 de abril de 1999.

²⁷ Cf. Presidencia de la República, *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 15.848*. (V tomos), Montevideo, Presidencia de la República, IMPO, 2007. Tomo IV.

²⁸ Expresadas en una entrevista con medios internacionales en cable de AFP, 2 de diciembre de 1985.

²⁹ "Sellar la paz", *Observa*, Montevideo, 2 de marzo de 2000.

³⁰ Su madre, María Claudia García Iruretagoyena fue arrestada en agosto de 1976 en Buenos Aires, junto con su papá, Marcelo Gelman. Ambos fueron trasladados al centro de detención clandestino Automotores Orletti. Marcelo fue asesinado y arrojado dentro de un tambo con cemento en la desembocadura del Río de la Plata y María Claudia, con un embarazo avanzado, fue trasladada a Uruguay junto a detenidos uruguayos en lo que se conoce como "segundo vuelo". Las causas reales de su traslado siendo ciudadana argentina aún no están aclaradas. En Uruguay se la llevó a la sede del Servicio de Información de Defensa (SID) y por distintos testimonios se conoce que entre fines de octubre y principios de noviembre de 1976 fue trasladada al Hospital Militar donde nació su hija. Ambas regresaron al SID y en diciembre de 1976 fueron retiradas. María Claudia habría sido trasladada al centro militar clandestino Base Valparaíso. Su hija de un mes y medio de vida fue entregada al funcionario policial Ángel Tauriño, quien la inscribió como su descendiente legítima con el nombre María Macarena Tauriño Vivián. En mayo de 1999 el abuelo de Macarena, Juan Gelman, solicitó apoyo al presidente Julio M^o Sanguinetti para ubicar a su nieto/a. La respuesta fue: "En territorio uruguayo no se han denunciado casos de pérdida de identidad de menores como los que han ocurrido en Argentina". Cf. Presidencia de la República, *Investigación* ..., op. cit., Tomo 2, 196-201, CoIDH, *Caso Gelman* ...,

op. cit.. y Buriano Castro Ana y Dutrénit Bielous, Silvia, "A doscientos años, cuentas estatales por saldar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *ESTUDIOS*, Revista del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, N° 23-24, año, 2010, 73-90

³¹ Entrevista a Carlos Ramela realizada por Silvia Dutrénit Bielous en Montevideo, el 14 de agosto de 2002.

³² Entrevista a Javier Miranda realizada por Silvia Dutrénit Bielous en Montevideo, el 9 de agosto de 2002.

³³ COMIPAZ, *Informe Final*, Montevideo, 2003. Disponible en internet en: www.presidencia.gub.uy/noticias/archivo/2003/.../Informe_final.doc (con acceso 25 de noviembre de 2003)

³⁴ Dutrénit Bielous, Silvia, "Los abriles uruguayos y el informe final de la Comisión para la Paz", *Observatorio Político: Informe de Coyuntura* (Entre la cooperación y la competencia), núm. 4/2003, Montevideo, 2003, 130-134.

³⁵ Vid. ibid. y Curto, Valentina, *Uruguay...*, op. cit.

³⁶ *Discurso pronunciado por Tabaré Vázquez en la ceremonia de declaración de fidelidad constitucional ante la Asamblea General del Poder Legislativo*, Montevideo, 1°/03/2005. Disponible en internet en: http://www.quehacer.com.uy/Uruguay/gobierno_popular/discurso_tabare1.htm (con acceso el 10 de octubre de 2011)

³⁷ Cf. Dutrénit Bielous, Silvia y Gonzalo Varela Petito, *TRAMITANDO...*, op. cit., cap. 6.

³⁸ "La decisión se tomó en el marco de la voluntad expresada por las Fuerzas Armadas de colaborar con el nuevo gobierno en poner punto final a este tema. Fuentes castrenses revelaron a *LA REPÚBLICA* que la presencia del presidente Tabaré Vázquez, el pasado 2 de mayo, en la sede del Comando General del Ejército fue la 'clave' que activó la investigación en las propias filas. Vid. "El Ejecutivo remitió iniciativa al Parlamento y reconoce 'monstruosidad de los hechos ocurridos'", *La República en la Red*, Montevideo, jueves 19 de mayo de 2005, AÑO V, Nro. 1837. Disponible en internet en: <http://www.lr21.com.uy/politica/176484-proyecto-del-ejecutivo-establece-la-ausencia-por-desaparicion-forzada> (con acceso el 18 de febrero de 2011)

³⁹ Vid. López Mazz, José, "Arqueología, violencia política y derechos humanos" en Rico, Álvaro (comp.), *Historia reciente. Historia en discusión*, Montevideo, CEIU-FHCE/UdelaR, 2008, 217-226.

⁴⁰ En ese contexto se abrieron los archivos con suerte diversa tanto por su existencia y organización como por la disposición, en cada caso, de darlos a conocer pese a la instrucción presidencial. La situación fue cambiando. Vid. Presidencia de la República, *Investigación...*, op. cit., Caetano, Gerardo, "Los archivos de la dictadura", 163-216, y Rico, Álvaro, "Sistematización parcial de datos a partir de la investigación histórica de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay", 227-311, en Rico, Álvaro (comp.), *Historia...*, op. cit.

⁴¹ “Chávez Sosa, sindicalista y militante comunista, había sido secuestrado y torturado durante la dictadura uruguaya (1973-1985). La Fuerza Aérea Uruguaya entregó un informe al presidente Tabaré Vázquez, en él reconocía la muerte por torturas del desaparecido e informó que había sido enterrado en una chacra de Pando”. “Entierran en Uruguay los restos del primer desaparecido hallado en Pando”, *Clarín.com*, Buenos Aires, 14 de marzo de 2006. Disponible en internet

en: <http://www.clarin.com/diario/2006/03/14/um/m-01158444.htm> (con acceso 10 de agosto de 2010) “Fernando Miranda era militante del Partido Comunista y profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de la República... El hallazgo y confirmación de la identidad implantó un signo de interrogación acerca de la veracidad de los informes entregados por militares a la Comisión para la Paz y por el comandante en jefe del Ejército al presidente Tabaré Vázquez. En el primer caso, los datos aportados por militares señalaron que los restos de Fernando Miranda fueron inhumados en el Batallón N° 14, exhumados, incinerados y arrojados al Río de la Plata en 1984. En el segundo caso, el informe del Ejército señaló que los restos fueron inhumados en el Batallón N° 14, exhumados, cremados y esparcidos en la zona”. “Entre llantos y aplausos despidieron los restos del escribano Fernando Miranda” en *La República en la Red*, Montevideo, 31 de marzo, 2006 - AÑO 10 - Nro.2147. Disponible en internet en: <http://www.lr21.com.uy/politica/206830-entre-llantos-y-aplausos-despidieron-los-restos-del-escribano-fernando-miranda> (con acceso 10 de agosto de 2010)

⁴² En su informe determinó que el maestro Julio Castro, detenido en 1976, había muerto en la tortura. El hallazgo de sus restos dan prueba de ello pero también de que fue ejecutado. La Comisión también concluyó que su cuerpo, como el de otros detenidos, había sido exhumado, incinerado y arrojado al Río de la Plata como parte de la “Operación Zanahoria”. Lo dicho sobre Castro fue ratificado en un informe de las Fuerzas Armadas en 2005. Cf. “La Comisión para la Paz concluyó que restos de Castro habían sido exhumados”, *El Observador.com*, 1° de diciembre de 2011, Montevideo. Disponible en internet en: <http://www.elobservador.com.uy/noticia/214290/comision-para-la-paz-concluyo-que-restos-de-castro-habian-sido-exhumados/> (con acceso 3 de diciembre de 2011)

⁴³ Detenido el 15 de enero de 1978 “... Según la Comisión para la Paz murió el 3 de febrero, como consecuencia de las torturas”. “Restos hallados en Batallón 14 son de Ricardo Blanco”, *El Observador.com*, 16 de abril de 2012, Montevideo. Disponible en: <http://www.elobservador.com.uy/noticia/222375/restos-hallados-en-batallon-14-son-de-ricardo-blanco/> (con acceso 20 de abril de 2012)

⁴⁴ “Otra vez a escarbar la tierra fría en busca de huesitos hermanos sin descanso ni paz”, *La Red21*

(política), 2 de noviembre de 2012, Montevideo. Disponible en internet: http://www.lr21.com.uy/politica/1071150-otra-vez-a-escarbar-la-tierra-fria-en-busca-de-huesitos-hermanos-sin-descanso-ni-paz#utm_source=emailmarketing&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter (con acceso el 2 de noviembre de 2012)

⁴⁵ Dos iniciativas de ley fueron aprobadas en 2006. La 17.949 ordenó restituir derechos y beneficios a personal militar, destituido, dado de baja, desvinculado, pasado a situación de reforma o similares por razones políticas e ideológicas. La 18.033 hizo posible recuperar derechos jubilatorios y pensionarios a ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales. En 2009 se aprobó otra ley, la 18.596, por la que se ahonda en las modificaciones de la ley 18.033. Por ejemplo, se modifica para beneficiar en asuntos relativos a conceder la Pensión Especial Reparatoria (PER), a los uruguayos o uruguayas detenidos en centros de detención clandestinos en el exterior y cualquiera que fuera el lapso de detención sufrida. Cf. Dutrénit Bielous, Silvia y Gonzalo Varela Petito, *TRAMITANDO...*, op. cit., caps. 4-6.

⁴⁶ República Oriental del Uruguay, *Setencia No. 365 del 19 de octubre de 2009* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ministro redactor, Jorge Omar Chediak González) citado en *ibid.*, 345.

⁴⁷ De acuerdo a la normatividad uruguaya, la declaración de inconstitucionalidad de una ley no tiene validez general más que para el juicio concreto en cuyo marco es solicitada. No obstante, el antecedente pesa y puede ser citado como fuente de derecho.

⁴⁸ También la Corte falló en sentido contrario a las obligaciones internacionales cuando en mayo de 2011 desestimó tipificar el delito de “desaparición forzada” para juzgar los crímenes de la dictadura. Su fallo se justificó en virtud de que en los años 70 y 80 del siglo pasado el delito de “desaparición forzada” no estaba vigente. Ello condujo a que las condenas otorgadas se dieran por “homicidio muy especialmente agravado”. Cf. Amnistía calificó de ‘insulto’ fallo de la Suprema Corte”, *LaRed21*, martes 21 de septiembre de 2011, Montevideo. Disponible en internet en: [http://www.lr21.com.uy/politica/473613-ammistia-califico-de-insulto-fallo-de-la-suprema-corte?nz=\(con acceso el 22 de septiembre de 2011\)](http://www.lr21.com.uy/politica/473613-ammistia-califico-de-insulto-fallo-de-la-suprema-corte?nz=(con acceso el 22 de septiembre de 2011))

⁴⁹ “Mujica pide a Sanguinetti que asuma sus errores” en *LaRed21* (política), 13 jueves de abril de 2000, Montevideo. Disponible en internet en: <http://www.lr21.com.uy/politica/8186-mujica-pide-a-sanguinetti-que-asuma-sus-errores> (con acceso 20 de octubre de 2009).

⁵⁰ CoIDH, *Caso Gelman vs Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011* (Fondo y Reparaciones). Disponible en internet en: www.mrree.gub.uy/gxpsites/hgxppredirect?0,135,0 (con acceso 10 de abril de 2012)

⁵¹ Buriano Castro, Ana, “Derechos, trauma social y restitución. Sincronía y unicidad: el caso uruguayo”, *Andamios*, núm. 18, México, UACM, enero-abril 2012, 89-116.

⁵² Parlamento, Uruguay, *ley de Pretensión Punitiva del Estado (n° 18831)*. Disponible en internet en: <http://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/presidencia/portalpresidencia/comunicacion/comunicacionnoticias/ley-pretension-punitiva-estado> (con acceso 1° de noviembre de 2012)

⁵³ Para un análisis de las reacciones estatales ante las sentencias de la CoIDH en los casos Gelman (Uruguay) y Radilla (México) vid. Dutrénit Bielous, Silvia, “SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y REACCIONES ESTATALES. (México y Uruguay ante los delitos del pasado)”, *América Latina Hoy*, vol. 61, agosto de 2012, España, Universidad de Salamanca, 79-99.